

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 29 LABORAL

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio dos mil veintiuno (2021)

Hora : 08:15 a.m.

Radicación: 11001-31-05-029-2020-00188-00

Demandante: CRISANTO GONZALEZ RIVERA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: Dra. ANDREA JOHANA RODRIGUEZ PUENTES

rodriguezvillamilpensiones@hotmail.com

Apoderado Colpensiones: Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ.

abogado29.agabogados@gmail.com.

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20 -11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS

Nota de audiencia: Se reconoce personería al Dr. SANTIAGO QUINTERO como apoderado de Colpensiones

OBJETO DE LA AUDIENCIA: SENTENCIA.

El despacho en **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** y se profiere la siguiente sentencia:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representado legalmente Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar al señor **CRISANTO GONZALEZ RIVERA** la pensión de vejez a partir del 1 de enero de 2019, aplicando una tasa de remplazo de 75.13%, en cuantía de \$6.687.195.

SEGUNDO: CONDENAR a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representado legalmente Juan Miguel Villa Lora o

por quien haga sus veces, a reconocer y pagar al señor **CRISANTO GONZALEZ RIVERA** el retroactivo pensional causado entre el 1 de enero y el 31 de abril de 2019 en la suma de \$26.748.780

TERCERO: CONDENAR a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representado legalmente Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces a pagar los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la ley 100 de 1993, generados sobre el retroactivo pensional, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago.

CUARTO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que realice de las sumas objeto de condena el aporte respectivo a salud.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada en suma de \$1.000.000

SEXTO: CONSULTESE con el Honorable Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral caso de no ser apelada la decisión.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Recursos: los apoderados de las partes presenta recurso de apelación en contra la sentencia.

El despacho concede el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes ante el H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral en el efecto suspensivo-

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual, se le indica a las partes que el acta y la respectiva grabación serán cargados en el expediente digital que reposa en la plataforma *Microsoft one drive*, que fue compartida con los apoderados de las partes con anterioridad.

La Juez

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO